



POLÍTICA CONTRA EL SOBORNO

DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

El soborno es una actividad corrupta e ilegal que distorsiona los mercados, empobrece a las naciones y viola los principios básicos de Canadian Bank Note Company, Limited y sus subsidiarias (la “Empresa”).

A los empleados, funcionarios y directores de la Empresa (en lo sucesivo “Empleados”, en forma colectiva), así como los agentes, consultores, cabilderos, distribuidores y revendedores de la Empresa (en lo sucesivo los “Representantes”, en forma colectiva) les está absolutamente prohibido participar en sobornos, o en cualquier otra práctica corrupta relacionada. Asimismo, les está prohibido aceptar sobornos y deben cumplir con las Políticas relativas a los conflictos de intereses de la Empresa.

Toda infracción de esta prohibición justificará medidas disciplinarias que podrán incluir la desvinculación inmediata del empleado infractor y, en el caso de un representante, la terminación de la relación de la Empresa con dicho Representante. También se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que nuestros agentes, transportistas y cargadores no se involucren en sobornos ni otras prácticas corruptas.

Toda violación de esta política causará daños serios y posiblemente irreparables en la Empresa, y pondrá en peligro la reputación personal y la libertad de las personas implicadas.

Todo contrato que no se pueda obtener sin soborno o corrupción es un contrato que la Empresa no desea, y al cual no puede permitirse el lujo de verse asociada.

Todos los Empleados y Representantes deben mantenerse alerta para garantizar que sus acciones, las de sus compañeros de trabajo y las de los Representantes no contravengan la prohibición absoluta que rige sobre el soborno y la corrupción. Los empleados y representantes también deberán mantenerse alerta contra las actividades que se puedan percibir como corruptas y/o asociadas con el soborno, ya que la percepción de corrupción puede tener consecuencias tan graves como la corrupción real.

Todo Empleado o Representante que tenga conocimiento de cualquier circunstancia en que se haya violado o se pueda violar la presente Política, deberá notificar inmediatamente al vicepresidente sénior de Asuntos Corporativos y al Director Ejecutivo sobre estas circunstancias.

¿QUÉ ES EL SOBORNO?

El soborno es el acto de dar, ofrecer o acordar la entrega directa o indirecta de un préstamo, recompensa, ventaja o beneficio de cualquier tipo a un funcionario público nacional o extranjero, o a un empleado de una empresa, o a cualquier otra persona, para el beneficio del funcionario público o empleado de la empresa,

- (a) como contraprestación por un acto u omisión por parte del funcionario público o empleado en relación con el cumplimiento de los deberes o funciones del funcionario público o empleado de la empresa, o bien
- (b) con el fin de inducir al funcionario público o empleado a utilizar su posición para influir en cualquier acto o decisión del gobierno, organización o empresa para la cual el funcionario público o empleado desempeña sus tareas o funciones, o sobre la cual el funcionario público o empleado de la empresa tiene una influencia significativa.

En el marco de las leyes de Canadá, los Estados Unidos y los países en los que desarrollamos actividades comerciales, sobornar a un funcionario público constituye un delito. En algunos países, como el Reino Unido, el soborno comercial también constituye un delito. Es necesario poner cuidado para no verse incluido en esta definición sumamente amplia.

La mayoría de las jurisdicciones, Canadá incluido, reconocen que proporcionar servicios de hospitalidad y regalos simbólicos en niveles razonables a los funcionarios públicos o empleados de empresas no constituye soborno. Por otro lado, los regalos o servicios de hospitalidad lujosos pueden de hecho constituir soborno, y en algunas jurisdicciones no se admiten los regalos o servicios de hospitalidad para los funcionarios públicos. Por esta razón, la Empresa ha adoptado sus Políticas relativas a regalos, servicios de hospitalidad, donaciones y patrocinios, que deberán cumplirse estrictamente para evitar acusaciones de soborno.

¿QUIÉNES SON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES?

Un funcionario público nacional es todo funcionario elegido o nombrado, oficial o empleado de un organismo de derecho público, gobierno municipal, provincial o federal o cualquiera de sus ministerios, organismos o medios, incluida toda organización que pertenezca o esté controlada por el Gobierno o el Estado y se encuentre en el país de origen de la Empresa.

¿QUIÉNES SON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS?

La mayoría de las leyes que prohíben el soborno y la corrupción internacional contienen una definición muy amplia de lo que es un “funcionario público extranjero”. En términos generales, significa:

- todo funcionario o empleado de un gobierno extranjero o de cualquiera de sus ministerios, organismos o medios, incluida toda compañía o empresa que pertenezca o esté controlada por el Gobierno o el Estado;

- toda persona que actúe con carácter oficial para un gobierno o entidad gubernamental extranjera, o en nombre de la misma (por ejemplo., un cónsul honorario);
- toda persona empleada o designada por una organización internacional pública (como ser el Banco Mundial, la Unión Europea, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo);
- todo partido político extranjero o funcionario del mismo, o todo candidato a un cargo político extranjero;
- todo consultor que cumpla una función u ocupe un puesto gubernamental;
- todo funcionario de un partido político; y
- todo miembro de la familia real en los países que son monarquías.

¿QUIÉN ES UN EMPLEADO DE UNA EMPRESA?

Para los efectos de la presente Política, un empleado de una empresa es un empleado, funcionario, director, agente o consultor que proporciona servicios a cualquier empresa, sociedad, único propietario, asociación u otra entidad con la cual la Empresa tiene o desea tener una relación comercial.

¿QUÉ ES UN BENEFICIO DIRECTO?

Entre los beneficios directos se cuenta cualquier cosa de valor que se le dé o se le ofrezca a un funcionario público o empleado de una empresa a título personal. Puede tratarse de efectivo o sus equivalentes, servicios de hospitalidad u otros, garantías de obligación personal o cualquier otra cosa que beneficie al funcionario público.

¿QUÉ ES UN BENEFICIO INDIRECTO?

Entre los beneficios indirectos se cuentan los beneficios para la familia, organización caritativa favorita, club o cualquier otra persona o entidad que el funcionario público o empleado de una empresa pueda considerar razonablemente útil para sus intereses.

¿SE PUEDE ALEGAR FALTA DE CONOCIMIENTO COMO DEFENSA?

No; en la mayoría de los casos no se puede. La verdadera falta de conocimiento puede constituir una defensa, pero la ceguera intencional ante la probabilidad de que se cometa un soborno es suficiente para establecer una responsabilidad penal. Ceguera intencional significa dejar intencionalmente de informarse sobre algo que una persona razonable tendría sospechas.

¿POR QUÉ LOS REPRESENTANTES SON RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA?

La Empresa no puede cerrar los ojos ante lo que nuestros representantes puedan hacer en nuestro nombre, ya que sus acciones se perciben como acciones de la Empresa. Con el fin de evitar la mancha del soborno o la corrupción, debemos investigar y supervisar con diligencia las actividades y la reputación de nuestros Representantes en cuanto a su transparencia e integridad. Su remuneración debe ser razonable en las circunstancias, se les debe pagar de manera

transparente, y deben estar contractualmente obligados a cumplir con las partes relevantes de la presente Política y de todas las leyes aplicables.

¿SE CONSIDERAN SOBORNOS LOS REGALOS, SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, DONACIONES Y PATROCINIOS?

Pueden serlo. En varias jurisdicciones se han llevado a cabo acciones procesales exitosas a raíz de regalos, servicios de hospitalidad y hasta donaciones caritativas excesivas. No obstante, los regalos, servicios de hospitalidad, donaciones y patrocinios razonables pueden ser perfectamente legítimos y pueden influir mucho en la reputación de la Empresa. En consecuencia, los Empleados y los Representantes tienen la obligación de acatar las Políticas de la Empresa relativas a los regalos, servicios de hospitalidad, donaciones y patrocinios.

¿SE CONSIDERAN SOBORNOS LOS PAGOS DE FACILITACIÓN?

Sí. Los pagos de facilitación, a veces conocidos como “coimas”, son pequeños sobornos y están prohibidos por la presente Política y las leyes de la mayoría de los países.

En general, el término “pago de facilitación”, describe pagos pequeños en efectivo u otra consideración de bajo valor proporcionada a un funcionario público para acelerar, o como recompensa por haber acelerado la velocidad con la cual hace su trabajo, con el consiguiente beneficio para el pagador o su empleador.

Las leyes contra la corrupción en el extranjero de los Estados Unidos y algunos otros países no penalizan los pagos de facilitación a los funcionarios públicos extranjeros. Sin embargo, las leyes locales de todos los países consideran que los pagos de facilitación son sobornos, y procesan tanto a los pagadores como a los beneficiarios. En 2013, Canadá modificó su legislación para tipificar los pagos de facilitación como delito, al igual que cualquier otro soborno.

A menudo, la acusación de soborno va seguida de arresto y detención inmediatos. Si la acusación se produce en un país extranjero, la detención se cumple en el territorio extranjero, hasta que el asunto termine de resolverse. Es usual que las condenas por soborno conlleven penas severas, que se cumplen en el sistema penitenciario del territorio extranjero.

Si los Empleados y Representantes efectúan pagos de facilitación, están violando la presente Política, a menos que los pagos sean inmediatamente necesarios a fin de preservar la vida o la salud. En tales casos, si se presenta una acusación de soborno en relación con un pago de esta naturaleza, se podrá alegar necesidad como defensa.

En todo caso, los pagos de facilitación, incluso los que se efectúen para prevenir una amenaza inmediata a la vida o la salud, deberán notificarse inmediatamente al Departamento Legal de la Empresa, y, en cada caso deberán registrarse con exactitud y en detalle en los registros contables de la Empresa.

¿CÓMO SE APLICA LA PRESENTE POLÍTICA A LAS VISITAS DE LOS CLIENTES?

La Empresa permite el pago de gastos razonables (pero no de viáticos diarios, ver más abajo) para que los clientes actuales y potenciales puedan visitar las instalaciones de la Empresa, siempre que dichas visitas estén relacionadas con:

- la finalización de un plazo o la celebración de un contrato; o se lleven a cabo
- con el propósito de demostrar la capacidad de la Empresa a un cliente potencial; o
- con el propósito de asistir a eventos patrocinados por la Empresa para numerosos clientes, tales como conferencias, seminarios educativos y mesas redondas, siempre que la razón fundamental por la que el cliente asista al evento sea intercambiar ideas sobre temas relacionados con los negocios.

El punto clave es que los gastos deben ser razonables. La Empresa ha establecido una Política relativa a los regalos, servicios de hospitalidad, donaciones y patrocinios, que está disponible en el sitio Web de la Empresa. En todos los casos, la unidad de negocios que actúe de anfitriona deberá determinar si el pago de los gastos del funcionario público visitante está permitido en el marco de las leyes locales y las normas internas de la Empresa, así como en el territorio de origen del visitante, antes de comprometerse a recibir al funcionario público o hacerle un obsequio. Se deberá consultar al Departamento Legal para determinar cuáles son las leyes aplicables en determinadas circunstancias.

¿ESTÁ PERMITIDO EL PAGO DE VIÁTICOS DIARIOS?

No. La Empresa no podrá pagar viáticos diarios a los funcionarios públicos visitantes sin la aprobación previa por escrito del vicepresidente sénior de Asuntos Corporativos. Por lo general no se aprobará el pago de viáticos diarios, porque representan un beneficio directo para el funcionario público, lo cual está prohibido. En determinadas circunstancias se podrán aprobar los viáticos diarios, siempre y cuando constituyan un requisito general de las políticas gubernamentales del país de origen del funcionario, y en tanto se haya notificado del viático diario propuesto a los superiores del funcionario público visitante y éstos los hayan aprobado.

¿CÓMO SE APLICA LA PRESENTE POLÍTICA A LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES EXTRANJEROS?

Los criterios de selección se basarán en la Política de Selección de Representantes de la Empresa. Todos los Representantes tendrán la obligación de firmar contratos de servicios por escrito, con las correspondientes garantías y declaraciones relacionadas con la lucha contra el soborno y la corrupción. La aprobación final para la designación de los Representantes de la Empresa recaerá en el vicepresidente de Asuntos Corporativos y el Director Ejecutivo.

¿CÓMO SE APLICA LA PRESENTE POLÍTICA A LOS PAGOS A REPRESENTANTES?

Uno de los controles importantes para garantizar el cumplimiento de la presente Política es la supervisión estricta de los montos y medios con que se paga a los Representantes. Sólo podrán pagarse comisiones u otras compensaciones a los Representantes en cumplimiento con el proceso de aprobación vigente en ese momento. Los pagos de comisiones deberán incluir, como mínimo, las firmas de aceptación de cada persona o departamento que figure en la última versión del documento electrónico de aprobación.

Los pagos de los gastos en que incurran los Representantes deberán estar aprobados por el jefe de la unidad de negocios y el vicepresidente sénior de Asuntos Corporativos.

Solamente se pagarán comisiones a los Representantes por medio de:

- cheque a nombre del Representante enviado por correo a su dirección laboral usual o domicilio, o
- transferencia bancaria a una cuenta a nombre del Representante, en la jurisdicción donde éste reside, mantiene su lugar de trabajo habitual o presta sus servicios.

¿CÓMO SE APLICA LA PRESENTE POLÍTICA A NUESTROS AGENTES DE ADUANA, DESPACHADORES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS QUE OBTIENEN PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES EN NUESTRO NOMBRE?

Todo Empleado que sea responsable de contratar los servicios de cualquiera de estos proveedores deberá exigir que cada uno de ellos le garanticen razonablemente por escrito a la Empresa que no se involucra en sobornos, y que cuenta con una política contra el soborno y con procedimientos adecuados para evitar que se produzcan sobornos dentro de su organización. Los Empleados que tengan alguna inquietud al respecto deberán remitir el asunto al Departamento Legal.

¿LOS EMPLEADOS VAN A RECIBIR CAPACITACIÓN SOBRE LA PRESENTE POLÍTICA?

Todo empleado que desempeñe alguna función relacionada con la obtención o retención de negocios nacionales o extranjeros, y todo empleado que deba viajar al extranjero por negocios, deberá asistir anualmente al curso actualizado de capacitación contra la corrupción. Periódicamente, la Empresa organizará sesiones de capacitación especializada en vivo para los empleados clave que participan en la obtención o retención de negocios para la Empresa.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Se recuerda que toda persona que desee expresar sus inquietudes a la Empresa sobre una mala conducta denunciabile, pero que no quiera usar los canales internos, podrá comunicarse telefónicamente con WhistleBlower Security llamando al siguiente número gratuito (o de cobro

revertido en determinadas jurisdicciones) para hablar con un profesional experimentado de dicha corporación (**en inglés, francés o español**) o por correo electrónico, Internet o correo postal:

Llamar al: **+1(888) 921-6875** (disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana)

Sitio web: www.whistleblowersecurity.com – Hacer clic en [Presentar un informe](#)

Correo postal: 1455 Bellevue Avenue, #300 West Vancouver, British Columbia, Canada, V7T 1C3

Para obtener más información, consulte la Política de Protección del Denunciante de CBN en [Whistleblower_ENGLISH_27-May-2021.pdf \(cbnco.com\)](#).

Revisado y aprobado por Gordon McKechnie

Secretario corporativo

20 de enero de 2022